

República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con el Oficio N° 000948-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que efectúe la transferencia financiera para el periodo auditado 2019, con el propósito de cubrir los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, a través de la Resolución Jefatural-0169-2019-MINAGRI-SENASA, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la transferencia financiera de S/ 56 301.00, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, con cargo al presupuesto institucional 2019 a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la primera transferencia para financiar el 50% de la retribución económica destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2019;

Que, mediante el MEMORANDUM-0113-2020-MINAGRI-SENASA-OAD, de fecha 28 de mayo de 2020, el Director General de la Oficina de Administración solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 56 301.00 correspondiente a la segunda transferencia a favor de la Contraloría General de la República para cancelar la previsión presupuestal realizada en el ejercicio 2019, con cargo al presupuesto institucional 2020;

Que, a través del INFORME-00372020-MINAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA, el Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica (incluido el IGV), para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad Auditora, por el periodo auditado 2019 de Pliego 160 Servicio Nacional de Sanidad Agraria; asimismo, recomienda autorizar la mencionada transferencia;

Que, con el INFORME-0023-2020-MINAGRI-SENASA-OPDI-MSALAZARR, el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta su conformidad con el informe referido en el considerando precedente;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785 y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la segunda transferencia financiera del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, hasta por la suma de S/ 56 301.00 (cincuenta y seis mil trescientos uno y 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para financiar la transferencia que equivale al 50% restante de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría del periodo 2019 del SENASA.

**Artículo 2.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto institucional 2020 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub-genérica

de gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, y Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** PRECISAR que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuará las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1870348-1

## Aprueban modificación del Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 100-2020-ANA

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 007-2020-ANA-DPDRH-UPRH, de fecha 08 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, y el Informe Legal N° 266-2020-ANA-OAJ, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-AG, se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuenca de su ámbito;

Que, por Resolución Jefatural N° 548-2013-ANA, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, con la finalidad de regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo como órgano de la Autoridad Nacional del Agua, así como su intervención en los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos, y el procedimiento para la vacancia y renovación del cargo de sus integrantes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento Interno, establece que las modificaciones que se efectúen al mismo deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo, para lo cual se requerirá de siete (07) votos a favor de los nueve (09) integrantes del Pleno y ser aprobadas mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según es de verse en el Acta de reunión extraordinaria del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili de fecha 07 de mayo de 2020, contándose con el número permitido de votos se acordó la modificación del Reglamento Interno del Consejo de

Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, a efectos de incluir una disposición complementaria final que regule la continuidad en el ejercicio de funciones de los miembros del consejo en ejercicio en casos que se produzca un acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable que haga imposible su renovación;

Que, a través del informe de Vistos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos manifiesta que por la situación de la emergencia señalada y las limitaciones que la misma generó, se considera técnicamente pertinente y aceptable la aprobación de la modificación del Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que modifique el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, aprobado por Resolución Jefatural N° 548-2013-ANA, debiéndose proceder a incluir la Tercera Disposición Complementaria Final que regule la continuidad en el ejercicio de funciones de los miembros del Consejo en ejercicio en caso que se produzca un acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable que haga imposible su renovación; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Modificación de Reglamento Interno**

Aprobar la modificación del Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, aprobado por Resolución Jefatural N° 548-2013-ANA, a fin de incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final, conforme al siguiente texto:

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

“Tercera: Continuidad en el ejercicio de funciones en caso fortuito o fuerza mayor.

En caso ocurra un acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable que haga imposible el inicio o continuidad de un proceso para renovación de los miembros del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, los miembros del pleno vigentes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la elección o designación de los nuevos miembros para el siguiente periodo.”

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1870290-1

## **DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Dejan sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos y aprueban el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más - PNCM**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 386-2020-MIDIS/PNCM**

Lima, 7 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio n° 241-2020-SERVIR/PE de fecha 30 de junio de 2020, emitido por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, el Informe n° 83-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 3 de julio de 2020, el Memorando n° 776-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 6 de julio de 2020 y el Oficio n° 32-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 6 de julio de 2020 de la Unidad de Gestión del Talento Humano, el Memorando n° 297-2020-MIDIS/PNCM/UPPM de fecha 8 de junio de 2020 y el Informe n° 551-2020-MIDIS/PNCM/UJAJ de fecha 7 de julio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo n° 3-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Resolución Ministerial n° 274-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la entidad;

Que, asimismo el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Mas, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social, depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo con las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n° 40-2014-PCM, las etapas del proceso de implementación de dicha Ley son cuatro y se encuentran reguladas en el “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 034-2017-SERVIR-PE;

Que, conforme al precitado Lineamiento, durante la Etapa 3: Aplicación de la mejora interna, se establecen los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar dichos puestos y, a partir de ello, se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, de conformidad con la metodología aprobada por Servir;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 312-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva n° 4-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, la misma que dispone que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de la entidades al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley n° 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la dotación de los servidores de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 357-2020-MIDIS/PNCM de fecha 3 de junio de 2020, se aprueba la actualización de la Determinación de Dotación de servidores civiles para el Programa Nacional Cuna Más - PNCM;